

Amparo en revisión 750/2015

En 2010 fue reformada la Constitución del Estado de Michoacán para establecer que el Estado y los Municipios están obligados a impartir educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Asimismo se plasmó que toda educación que el Estado imparta será gratuita.

En aras de dar cumplimiento a dicha disposición, en 2011, el Gobierno del Estado de Michoacán celebró un convenio de colaboración con la Universidad Michoacana para la implementación de la gratuidad de la educación media superior y superior. El convenio estableció el compromiso de transferir recursos económicos para cubrir los gastos de inscripción de los alumnos durante los ciclos escolares 2011-2012 y 2012-2013. Debido a dificultades financieras y presupuestales del Gobierno estatal, no se renovó el contrato para los ciclos escolares 2012-2013 y 2013-2014, sin embargo la Universidad mantuvo el subsidio.

En este sentido, a partir del 2014, por acuerdo del Consejo Universitario se reinició el cobro de cuotas de inscripción a los alumnos. Por tal razón, una mujer promovió juicio de amparo el cual, al ser resuelto por un juez de primera instancia, determinó conceder el amparo y desincorporar a la quejosa de la obligación de cubrir la cuota de inscripción en los subsecuentes ciclos escolares, hasta el nivel licenciatura, en aras de proteger su derecho humano a la educación.

Inconforme con la resolución, la Universidad interpuso recurso de revisión y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, al estudiar el asunto respondió las siguientes interrogantes:

1. ¿Cuál es el referente normativo que dota de contenido al derecho a la educación?
2. ¿El derecho a la educación gratuita a nivel medio superior y superior reconocido en una constitución local es absoluto o puede limitarse, sin que implique violación al principio de progresividad?
3. ¿De poder limitarse, se tiene que motivar dicha decisión?

Respecto del primer cuestionamiento, la Corte expresó que el derecho a la educación tiene sustento en diversos artículos de la Constitución Política e instrumentos internacionales¹, los cuales coinciden en establecer la titularidad del derecho a la educación a toda persona. Asimismo se adujo que la educación básica está conformada por la educación preescolar, primaria y secundaria; y debe estar orientada a posibilitar la autonomía de sus titulares, por lo

¹ Declaración Universal de Derechos Humanos; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"; Convención sobre los Derechos del Niño; Observaciones Generales 11 y 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC)

tanto, la educación básica y media superior que imparta el Estado debe ser gratuita, obligatoria, universal y laica.

En cambio, la educación superior no es obligatoria ni, *en principio*, gratuita al estar centrada en la materialización de un plan de vida libremente elegido por el individuo, quien debería asumir el costo de dicha decisión. Sin embargo, la Corte esta consiente que diferencias sociales y económicas pueden frustrar el acceso a ese plan de vida, por lo que concluyó que el Estado Mexicano, atendiendo al principio de progresividad, debe extender la gratuidad a la educación pública superior.

Por último se concluyó que el derecho a la educación no es absoluto, ya que su alcance y tutela pueden limitarse, pero en caso de restricción, la autoridad debe justificar plenamente esa decisión. Si se alega la falta de recursos, la autoridad debe probar no sólo la carencia de recursos sino que realizó todos los esfuerzos posibles para utilizar los recursos a su disposición. En el caso, la universidad, si bien alegó la falta de recursos, no demostró haber realizado todas las gestiones necesarias para obtenerlos.

En consecuencia, la Primera Sala confirmó la sentencia recurrida y concedió el amparo a la quejosa estableciendo las obligaciones siguientes:

- Para el Gobernador del Estado. Transferir los recursos necesarios para garantizar la gratuidad de la educación que reciba la quejosa.
- Para la Universidad y sus autoridades. Abstenerse de vulnerar la gratuidad de la educación superior, es decir, evitar cobrarle las cuotas de inscripción durante su educación superior.

